

gión de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado la entidad Badi, S.A., se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 425. En la ciudad de Albacete a doce de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L., domiciliada en dicha capital, contra la entidad mercantil «Badi, S.A.», domiciliada en Sevilla, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Mariano Arquez Perpiñan, sin que haya comparecido en esta alzada la demandada apelada por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la representación de la demandante, confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae de fecha diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

* Número 6359

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 305/85, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandante «Vidrieras

Leonesas. S.A.», no comparecida, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia número 115.—En la ciudad de Albacete, a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la mercantil Vidrieras Leonesas, S.A., contra la también mercantil Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L. (Cofrutos), domiciliada en Murcia, sobre reclamación de cantidad, cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida mercantil demandada, que ha estado representada en esta segunda instancia por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y dirigida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, y por la incomparecencia de la demandante-apelada, esta lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada, Unión Cooperativa Fruticonserva (Cofrutos), contra la sentencia dictada con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y cinco por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada, y, en su virtud, estimando parcialmente la demanda formulada por la entidad «Vidrieras Leonesas, S.A.», contra la también entidad mercantil antes indicada, debemos condenar y condenamos a la demandada a que abone a la actora la cantidad de ciento ochenta y siete mil ciento cincuenta y seis pesetas (187.156), con más los intereses legales de dicha suma desde el momento de la firmeza de esta resolución; todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas causadas en la primera instancia, ni de las que en esta apelación se han originado. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

* Número 6360

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,
Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma a don Gabriel Mesa Negrín, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Setencia n.º 125. En la ciudad de Albacete, a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. La Sala de lo Civil de esta Audiencia, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia y promovidos por Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., domiciliada en Murcia, contra don Gabriel Mesa Negrín, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Santa Cruz de Tenerife, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario; cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado con fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz y defendida por el Letrado don Juan Beltrán Gras, sin que haya comparecido el demandado apelado por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo en parte el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Fruticonserva de Murcia S.C.L., y revocando la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, de fecha ocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, desestimando la excepción dilatoria de incompetencia de jurisdicción aducida por el Procurador don Juan Lozano Campoy en nombre y representación del demandado don Gabriel Mesa Negrín, desestimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco Ledo Martínez en nombre y representación de la actora, absolviendo al demandado de las pretensiones en su contra deducidas, sin hacer especial declaración de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Valentín Lozano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

* Número 6361

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,
Secretario de la Sala de lo Civil de la
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y para que sirva de notificación en forma al demandado don Ginés Sánchez Garro, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se ha dictado la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 406. En la ciudad de Albacete, a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. La Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia y promovidos por la Caja Rural Provincial, domiciliada en Murcia, contra don Juan Ballesta Méndez, don José Dávila Noguera, don Benito Méndez Morales, don Francisco Méndez Raja, don José Raja Méndez, don Sebastián Sánchez Méndez, don Isidro Urrea Acosta, don Antonio Sánchez Méndez, don Alfonso Méndez Escobar y don Ginés Sánchez Garro, todos mayores de edad, casados, excepto don Antonio Sánchez Méndez y don Ginés Sánchez Garro, que son de estado solteros, vecinos de Mazarrón, excepto don Juan Ballesta Méndez que lo es de Cartagena, y contra las respectivas esposas de los casados a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyos autos han venido a esta Superioridad en apelación que, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado, con fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, interpusieron los nueve primeros demandados, que han estado representados por el Procurador don Francis-

co Ponce Riaza y defendidos por el Letrado don José María Ponce Riaza, siéndolo la Entidad demandante apelada por el Procurador don Antonio Martínez Ortiz bajo la dirección del Letrado don Mariano Arqués Perpiñán, y sin que haya comparecido el demandado apelado Sr. Sánchez Garro por lo que se ha entendido con los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que acogiendo el recurso de apelación interpuesto por don Juan Ballesta Méndez, don José Dávila Noguera, don Benito Méndez Morales, don Francisco Méndez Raja, don José Raja Méndez, don Sebastián Sánchez Méndez, don Isidro Urrea Acosta, don Antonio Sánchez Méndez y don Alfonso Méndez Escobar y revocando la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia en los autos a que la presente resolución se contrae, de fecha veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, estimando la excepción de falta de personalidad de los demandados aducida por aquéllos, les absolvemos en la instancia sin entrar a conocer el fondo del asunto; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Fernando Ortiz. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

* Número 6363

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez,
Secretario de la Sala de lo Civil de la
Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» apelación n.º 915/84, y para que sirva de notificación en forma a don Bernardo García Ruiz, comercialmente «Exclusivas Alimentación, F.G.», no comparecido, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cu-

ya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia n.º 348. En la ciudad de Albacete a ocho de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de mayor cuantía —hoy menor cuantía—, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia, y promovidos por Cooperativa Fruticonserva de Murcia contra don Bernardo García Ruiz, comercialmente «Exclusivas Alimentación, F.G.», y su esposa, esta a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud del recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, con fecha diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, interpuso la demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Antonio Martínez Ortiz, y dirigida por el Letrado don Mariano Arqués Perpiñán, y por la incomparecencia del demandado-apelado, este lo ha estado por los Estrados del Tribunal...

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandante, Cooperativa Fruticonserva de Murcia, S.C.L., contra la sentencia dictada en diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro por el Ilustrísimo Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de Murcia, debemos revocar y revocamos dicha resolución impugnada y, en su virtud, dando lugar a la demanda formulada por la entidad recurrente, contra don Bernardo García Ruiz, comercialmente «Exclusivas Alimentación F.G.», debemos condenar y condenamos a dicho demandado a que abone a la sociedad actora, la cantidad de un millón ciento dieciocho mil novecientas noventa y seis pesetas (1.118.996), con más los intereses legales de dicha suma desde la firmeza de esta resolución; todo ello sin hacer expresa imposición respecto de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Emigdio Cano. Dionisio Teruel. Eduardo Salinas. Rubricados.

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis. El Secretario, José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez.